



administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales y precios públicos.

La Corporación que presido, en sesión plenaria celebrada el día 29 de noviembre de 2023, aprobó, provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales que ahora se señalan. Dicha aprobación fue provisional, y se expuso al público, durante treinta días, a efectos de examen y posibles reclamaciones, en el BOP 231 de fecha 01 de diciembre de 2023. Finalizado el periodo de exposición pública, sin reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El acuerdo definitivo a que se refiere el párrafo anterior, provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación, se publica en el B.O. de la Provincia, siendo como sigue:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifican los siguientes artículos, quedando como siguen;

Artículo 3º. - Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,8 por 100 cuando la base imponible no supere los 12.000, y el 3,10 por 100 cuando supere esta cantidad.

En todo caso corresponderá abonar una cantidad mínima, independientemente de los valores referidos, de 30,00 € por licencia otorgada.

4. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se hayan obtenido las correspondientes licencias.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

1) No se concederán ni reconocerán, distintas a las marcadas en el artículo 9 de la mencionada Ley de Haciendas Locales (R. D. Legislativo 2/2004, por el que se regula el Texto Articulado de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

2) Se concederá el 25% del importe de la cuota como beneficio fiscal, para aquellas obras realizadas en las zonas 4 y 5 de las N.N.S.S., declarada como conjunto histórico y de respeto al conjunto histórico artístico.

3) Se aplicará una bonificación del 50% (cincuenta por ciento) en la cuota para las obras de mejora de los establecimientos del comercio minorista y actividades hosteleras, siempre que la actividad se venga desarrollando con una antigüedad mínima de 5 años, a contar desde el otorgamiento de la licencia de apertura del establecimiento. Resulta requisito imprescindible disponer de licencia con la antigüedad mínima citada, y estar al corriente en el pago de cualquier deuda, independientemente de su naturaleza, con este Ayuntamiento para poder disfrutar de la bonificación pertinente.

4) Tendrán una bonificación de hasta el 95 por 100 en la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones y obras nuevas que sean declaradas de utilidad municipal previamente a la concesión de la licencia por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, y que estén instaladas en zonas 4 y 5 o en polígonos industriales. Corresponderán dichas declaraciones al

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Pleno de la Corporación, que podrá delegarlo en la Junta de Gobierno Local; y se acordarán en todo caso, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Esta bonificación se graduará de la siguiente manera:

INVERSIÓN EN EUROS	NUMERO DE EMPLEOS CREADOS					
	Hasta 5	Hasta 10	Hasta 15	Hasta 25	Hasta 50	Más de 50
Hasta 60000	75,00	76,60	78,20	79,80	81,40	83,00
Hasta 150000	77,40	79,00	80,60	82,20	83,80	85,40
Hasta 300000	79,80	81,40	83,00	84,60	86,20	87,80
Hasta 450000	82,20	83,80	85,40	87,00	88,60	90,20
hasta 600000	84,60	86,20	87,80	89,40	91,00	92,60
Desde 600000	87,00	88,60	90,20	91,80	93,40	95,00

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en funcionamiento de la actividad el interesado deberá acreditar tanto la inversión realizada como los contratos de trabajo suscritos o convertidos a indefinidos, y el cumplimiento de los demás requisitos exigidos. Si tal acreditación no se produjera o no reuniera las condiciones por las que se otorgó, el Ayuntamiento girará liquidación por el importe total o parcial de la bonificación indebidamente percibida.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTUALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Se modifican los siguientes artículos, quedando como siguen;

Artículo 5º.

La cuota tributaria o tarifa, será la siguiente:

Tarifa 1: Ocupación de terrenos con materiales de construcción y escombros: Cuota fija por ocupación de vía pública con motivo de realización de obras: 0,20 % PEM, más 0,20 m2/día declarado.

Tarifa 2: Ocupación resto de elementos: 0,45 m2/día

Tarifa 3: Ocupación de terrenos no autorizados o excediendo los declarados responsablemente, tanto en supuestos de aplicación de tarifa 1 como 2: 0,51 €/m2/día.

Artículo 8º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

1.a. Tratándose de autorizaciones o concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, el día que se solicite la licencia o concesión.

1.b. Tratándose de autorizaciones o aprovechamientos que ya se tuvieran, y que se prorrogan, el día primero de cada semestre natural.

1.c. Si se carece de la oportuna autorización o concesión, el día en que tenga lugar la ocupación.

2. Las personas interesadas en las autorizaciones de los aprovechamientos, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o concesión municipal, especificando la superficie a ocupar y elementos con previsión en términos anuales.

En el caso de la ocupación de la vía pública con escombros, la solicitud se formulará simultáneamente con la Licencia urbanística de obras.

En los casos en que resulte de la inspección municipal una diferencia de ocupación no autorizada, se aplicará la tarifa 3 a la totalidad de metros cuadrados ocupados.

3. Las posibles modificaciones posteriores deberán solicitarse con anterioridad a un mes de su vigencia, determinando la fecha exacta de su entrada en vigor.

4. Si no se hubiera determinado previamente la duración del aprovechamiento, una vez autoriza-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

da la ocupación, se entenderá que continúa produciéndose mientras no se presente la declaración de baja, salvo prueba en contrario, continuando la obligación de abonar la tasa.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados tendrán derecho a la devolución del importe ingresado.

Artículo 9º. Supuestos de no sujeción.

En los supuestos en que no vaya a producirse ocupación de la vía pública, deberá hacerse constar en la declaración responsable de forma detallada, verificándose tal circunstancia por los servicios técnicos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

Se modifican los siguientes artículos, quedando como siguen;

Artículo 6.- Tarifas.

Las tarifas a aplicar trimestralmente serán las siguientes:

Viviendas	23,56 €
Local comercial	41,53 €
Local Industrial, y alojamientos turísticos.	60,64 €
Bar Tipo A	117,88 €
Bar Tipo B	60,97 €
Plaza de Garaje/ cochera	14,68 €
Parador Nacional	303,20 €

Para ejercicios sucesivos, se actualizarán las tarifas con el IPC, sin necesidad de nuevas ordenaciones y acuerdos.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo facturado por el Consorcio RSU, incrementado en un 20%.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Se modifican los siguientes artículos, quedando como siguen;

Artículo 2º.- El hecho imponible.

2.1.- Estará constituido por la prestación del servicio de otorgamiento de licencias urbanísticas referidas al sector medio ambiental, y de saneamiento de la población. Actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de uso del suelo son conformes con las previsiones vigentes exigidas por el planeamiento municipal y la legislación del suelo y ordenación urbanística.

2.2.- Asimismo, se aplicará la tasa en todo tipo de expedientes de obras y construcciones, por la realización de segundas y sucesivas revisiones de proyectos técnicos y/o memorias de obra por los técnicos municipales, cuando al aportarlos rectificados tras un primer o sucesivos requerimientos de los servicios técnicos, no se hubieran adaptado a sus prescripciones.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

Para el supuesto de obras referidas al sector medio ambiental, y de saneamiento de la población la tarifa será la siguiente: 3% del importe del presupuesto de ejecución material. No se incluye en el presupuesto, ningún impuesto ni prestación patrimonial de carácter público, ni tampoco el beneficio empresarial.

Para el supuesto de segundas y sucesivas revisiones de proyectos/memorias referidas a cualquier sector, la tasa fija a aplicar será de 120,00 €.

Artículo 7º.- Devengo e ingreso.

La obligación de satisfacer la tasa nace desde el momento de solicitarse la autorización munici-

pal para ello o cuando los servicios técnicos detecten la necesidad de una segunda revisión de proyectos por incumplimiento del primer requerimiento. La solicitud del interesado que inicia el expediente, o la revisión de proyecto no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se inicien o ejecuten sin la oportuna licencia, la tasa se devengará tras iniciarse efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos son conformes con la normativa vigente, y producirse el hecho imponible.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE ESPACIOS CULTURALES, ESCÉNICOS, MONUMENTOS Y DEMAS ESPACIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Se modifican los siguientes artículos, quedando como siguen;

Artículo 4º.-Cuota tributaria.

4.1.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

<i>Espacio</i>	<i>Actividades</i>	<i>Tarifas</i>
a) Corral de Comedias	Rodaje de películas, series, cortos y spots publicitarios.	1.500,00 euros/día
	Reportajes fotográficos con carácter publicitario y/o comercial.	150,00 euros/hora o fracción en jornada ordinaria. 175,00 euros/hora o fracción en jornada extraordinaria.
	Reportajes fotográficos relativos a bodas, bautizos, comuniones u otros de carácter privado y personal.	150,00 euros/hora o fracción en jornada ordinaria. 175,00 euros/hora o fracción en jornada extraordinaria.
	Representaciones teatrales/musicales/culturales/etc.	200,00 euros/hora o fracción en jornada ordinaria. 250,00 euros/hora o fracción en jornada extraordinaria
	Congresos, jornadas, certámenes, seminarios y actos análogos.	350,00 €/día
	Visitas teatralizadas extraordinarias (aquellas que se desarrollen fuera del horario preestablecido y habitual, a petición particular). (Redacción BOP 29/11/2022)	540,00 €/día
b) Teatro Municipal	Rodaje de películas, series, cortos y spots publicitarios.	1.500,00 euros/día
	Reportajes fotográficos con carácter publicitario y/o comercial.	300,00 euros /día
	Reportajes fotográficos relativos a bodas, bautizos, comuniones u otros de carácter privado y personal.	100,00 fracción euros/día
	Representaciones teatrales/musicales/culturales/etc.	Tarifa =5% del aforo del espacio x precio de venta al público
	Congresos, jornadas, certámenes, seminarios y actos análogos.	-Grupos de hasta 50 personas: 100,00 euros/día -Grupos de más de 50 personas: Tarifa=número de asistentes x 2 euros
c) Otros espacios, locales, salas y/o edificios municipales.	Rodaje de películas, series, cortos y spots publicitarios.	1.500,00 euros/día
	Reportajes fotográficos con carácter publicitario y/o comercial.	350,00 euros /día

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Reportajes fotográficos relativos a bodas, bautizos, comuniones u otros de carácter privado y personal.	100,00 euros/día
Representaciones teatrales/musicales/culturales/etc.	Tarifa =5% del aforo del espacio x precio de venta al público.
Congresos, jornadas, certámenes, seminarios y actos análogos.	-Grupos de hasta 50 personas: 100,00 euros/día -Grupos de más de 50 personas: Tarifa=número de asistentes x 2 euros
(Apartado añadido BOP 22/05/2018) Aprovechamiento de cualquier otra actividad en edificios de titularidad, por el concepto de dueño o poseedor, o cualquier derecho real, con ánimo de lucro particular.	0,50 €/m2/día excepto conciertos y similares que será de 0,75 m2/día.

4.2.-En caso de necesitar cualquier día anterior para ensayo general, montajes o desmontajes u otras actividades que requieran de la utilización del espacio deberá abonarse previamente además por cada día la cuantía equivalente al 50% de la tasa que corresponda en cada caso.

4.3.-La cesión del espacio, local, sala o edificio municipal para su utilización privativa o aprovechamiento especial se realizará sin asignación de medios técnicos ni personales a cargo del Ayuntamiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS Y OTROS CENTROS Y LUGARES ANÁLOGOS.

Se modifican los siguientes artículos, quedando como siguen;

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1) Entrada para todos los espacios turísticos, cuyo precio será el siguiente:

Precio Ordinario: 11,00 €.

Precio con teatralizada: 15,00 €.

Precio reducido: 7,50 €.

Precio con teatralizada reducido: 11,00 €.

2) Entrada a la que se elige la visita a tres espacios:

Precio Ordinario: 8,00 €.

Precio con teatralizada: 11,00 €.

Precio reducido: 6,00 €.

Precio con teatralizada reducido: 8,00 €.

3) Visita teatralizada al corral de comedias:

Precio ordinario: 9,00 €.

Precio reducido: 6,50 €.

4) Entrada turística individual

Corral de comedias:

Ordinario : 6,50 €

Reducido: 4,50 €.

Resto de espacios:

Ordinario: 3,50 €.

Reducido: 3,00 €.

La tarifa reducida está referida a beneficiarios por cualquiera de los motivos que ahora se seña-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

lan, previa documentación acreditativa, y sin que se pueda acumular más de un concepto:

Grupos mayores de 15 personas; Jubilados; Personas mayores de 65 años; Personas menores de 12 años; y desempleados, o grupos sin limitación acompañados de guía turístico oficial o habilitado.

Las tarifas no se verán reducidas en caso de que alguno de los edificios no pueda visitarse, por obras, adecentamiento, u otras cuestiones en aras al interés general.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RÉGIMEN DE GARANTÍAS QUE DERIVAN DE ACTOS SUJETOS A LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AUTORIZACIONES SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO, CONCEDIDAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ALMAGRO.

Se modifican los siguientes artículos, quedando como siguen;

ANEXO I. FORMA DE CÁLCULO.

ANEXO I- CALCULO DE IMPORTE DE LAS GARANTIAS Y FIANZAS PARA RESPONDER DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL.

El importe de la fianza o garantía a depositar será el resultante de la aplicación de la tabla siguiente:

	FUERA DE CONJUNTO HISTÓRICO	DENTRO DE Zona 4 CONJUNTO HISTÓRICO y Zona 5 de respeto del CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO
Obra Menor sin proyecto de ejecución sujeta a Declaración responsable o licencia municipal	(Porcentaje fijo a en base al PEM según valoración de los Servicios Técnicos Municipales)	(Porcentaje fijo a en base al PEM según valoración de los Servicios Técnicos Municipales)
	Mínimo 60 €	Mínimo 60 €
	3 % PEM 0-3.000 €	4 % PEM 0-3.000 €
	2 % PEM superior 3.000 €	3 % PEM superior 3.000 €
Obras sometidas a licencia con proyecto de ejecución	(Porcentaje fijo a en base al PEM según valoración de los Servicios Técnicos Municipales según Módulos vigentes del COACM)	(Porcentaje fijo a en base al PEM según valoración de los Servicios Técnicos Municipales según Módulos vigentes del COACM)
	Mínimo 60 €	Mínimo 60 €
	3 % PEM: Hasta 6000 €	6 % PEM: Hasta 6000 €
	2% PEM: 6001,00-12.000 €	5% PEM: 6001,00-12000,00 €
	1,5% PEM: 12001,00 a 50000,00 €	2 % PEM: 12001,00-50000,00 €
	1,00 % PEM: Desde 50001,00 €	1% PEM: Desde 50001,00 €
Circunstancias particulares valoradas por la Oficina Técnica.		
- Mayor/menor generación de RCDs - Reposición de pavimentos e instalación de postes y otros elementos en la vía pública. - Condiciones particulares de seguridad, salubridad y ornato. - Otras circunstancias.	Variación al alza/baja hasta la estimación del coste real de reposición	Variación al alza/baja hasta la estimación del coste real de reposición

Derogación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por punto limpio.

En Almagro, a 19 de enero de 2024.- El Alcalde, Francisco Javier Núñez Ruiz.

Anuncio número 218

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>